



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 029/2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 027/2022, de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, presentada por mediante la que requiere "Estadísticas de exportación anual para los años 2019, 2020, 2021 y listado de empresas exportadoras que incluya: Nombre de empresa, Nombre de contacto y datos de contacto, Nombre y código arancelario de productos exportados, País destino, Monto exportado en valores", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 literales d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado envían archivo en Excel que contiene "Exportación anual para los años 2019, 2020, 2021, que incluye: país de destino, código arancelario, descripción del código arancelario y valor exportado en US\$ y kilogramos".

La información relativa a exportaciones individuales por empresa no es posible compartirla debido que la referida información se encuentra clasificada como Confidencial de acuerdo al Art. 24 literal b) LAIP. Asimismo, el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que "El Banco y su personal deberán guardar confidencialidad sobre los datos individuales proporcionados por las instituciones, entidades y personas antes mencionadas,





BANCO CENTRAL DE RESERVA

y divulgará información a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica del país, así como para promover la cultura financiera. Queda prohibido a todo funcionario, empleado, asesor, auditor o persona que a cualquier título preste servicio al Banco, revelar cualquier detalle de la información obtenida de conformidad a este artículo”.

Respecto a la información relativa a el nombre de contacto y datos del contacto de las empresas exportadoras, se comunica que es información inexistente debido a que no se encuentra disponible en la base de datos.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 2. Que conforme el Art. 24 literal b) LAIP es Información Confidencial “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”. Asimismo, conforme el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva “El Banco y su personal deberán guardar confidencialidad sobre los datos individuales proporcionados por las instituciones, entidades y personas, y divulgará información a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica del país, así como para promover la cultura financiera”.
 3. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
 4. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que los datos relativos a **Nombre de contacto y datos de contacto de las empresas exportadoras**, es información inexistente, debido a que el Banco Central no dispone dentro de sus archivos de dicha información.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

5. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 24, 62, 64, y 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento;
RESUELVE:

1. Entréguese a través de correo electrónico archivo en Excel que contiene "Exportación anual para los años 2019, 2020, 2021, que incluye: país de destino, código arancelario, descripción del código arancelario y valor exportado en US\$ y kilogramos".
2. Confírmase la inexistencia de la información relativa a "Nombre de contacto y datos de contacto de las empresas exportadoras", debido a que el Banco Central no dispone dentro de sus archivos de dicha información.
3. Deniéguese el acceso a la información relativa a "Exportaciones individuales por empresa" conforme a la clasificación de confidencialidad preexistente.
4. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información